Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

Considerando:

Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece:

> *Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.*

El Comisionado Presidente de este Instituto solicitó mediante los oficios INFODF/0042/2016 de fecha 15 de febrero, INFODF/0097/2016 de fecha 19 de abril e INFODF/0128/2016 de fecha 15 de junio, todos del ejercicio en curso, la elaboración de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, en las que se especifiquen los rubros que son aplicables, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de ese Sujeto Obligado, con el objeto de que este Órgano Garante lo verifique y apruebe.

Con base en lo anterior, la Dirección de Evaluación y Estudios (DEyE) de este Instituto, realizó el análisis de las tablas enviadas por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, en el que se identificaron los artículos y fracciones que le son aplicables, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son.

Para determinar la aplicabilidad y no aplicabilidad, se consideraron los siguientes ordenamientos jurídicos:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG)

2.- Lineamientos Técnicos Generales

3.- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)

4.- Ley Orgánica y/o Ley respectiva. (Funciones y Atribuciones)

5.- Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet 2014

6.- Documento de creación del Sujeto Obligado. (Funciones y atribuciones)

7.- Aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior.

8.- Información Proactiva del Sujeto Obligado en su página de internet.

Para el caso de los Artículos y/o Fracciones en los que se consideró que de conformidad con sus funciones y atribuciones no ha generado la información, no le son aplicables, o no se pronunció en sus tablas de aplicabilidad, el Sujeto Obligado deberá observar lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, Capítulo II (De las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados), apartado Noveno (Las Políticas de Aplicabilidad de la Información) numerales I y II.

Por lo anteriormente descrito, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

DICTAMEN

Sobre las Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal,** contenidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo	Fracción/Descripción	Aplicabilidad
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	**I.** El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros	**Aplica**
	II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables	**Aplica**
	III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones	**Aplica**
	IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	**Aplica**
	V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer	**Aplica**
	VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados	**Aplica**
	VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos	**Aplica**
	VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos Públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios	**Aplica**

	profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	
	IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración	**Aplica**
	X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente	**Aplica**
	XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa	**Aplica**
	XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación	**Aplica**
	XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable	**Aplica** El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto

		obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	**Aplica**
	XV.- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos	**Aplica** Deberá publicar la manera como el sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables.
	XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos	**Aplica**
	XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas	**Aplica**

	servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto	
	XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición	**Aplica** El Instituto firmará acuerdos con el Órgano de Control correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos	**Aplica**
	XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen	**Aplica**
	XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada	**Aplica**

	uno de ellos: b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios	
	XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total	**Aplica**
	XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos	**Aplica**
	XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda públicas, en términos de la normatividad aplicable	**Aplica** Lo referente a Cuenta pública
	XXV. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña	**Aplica**
	XXVI. Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un	**Aplica**

	informe que contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados; b) El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó; c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado	
	XXVII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes	**Aplica** Por lo que respecta a los dictámenes de cuenta pública incluirán un Hipervínculo al documento generado por la ASCM. En relación a los dictámenes de los estados financieros el sujeto obligado que corresponda deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras

		contratadas para tal fin.
	XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos	**No Aplica** De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.
	XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos	**No Aplica** De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.
	XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier	**Aplica**

	naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;	

	b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;	
	XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación	**Aplica**
	XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible	**No Aplica** De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones

		para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.
	XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	**Aplica**
	XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas	**Aplica**
	XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia	**Aplica**
	XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el moto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas	**Aplica**
	XXXVII. La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda	**Aplica**
	XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas	**Aplica**
	XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio	**Aplica**
	XL. Los mecanismos de participación ciudadana	**Aplica**
	XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la	**No Aplica**

	población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos	De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.
	XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades	**No Aplica** De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.
	XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados	**Aplica**
	XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos	**No Aplica** De acuerdo con lo

		previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.
	XLV. Los estudios financiados con recursos públicos	**Aplica**
	XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben	**Aplica** El Instituto firmará acuerdos con el Instituto de Seguridad Social correspondiente para que cada sujeto obligado pueda dar cumplimiento a esta fracción. Por el momento deberá publicar una leyenda indicando que se está en espera de que el InfoDF firme los respectivos acuerdos.
	XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el	**Aplica**

	nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos	
	XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie	**No Aplica** De acuerdo a sus funciones y atribuciones
	XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	**Aplica**
	L. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados	**Aplica**
	LI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.	**No Aplica** De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.

	LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del sujeto obligado además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.;	**Aplica**
	LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio	**No Aplica** De acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad no cuenta con atribuciones para realizar obra pública, aún cuando esta Entidad este sectorizada a la Secretaría de Obras y Servicios, conforme al artículo 1 del ordenamiento invocado.
	LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público,	**No Aplica** De acuerdo con la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, en el artículo 10

	deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto	establece que en el cuarto informe de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de Finanzas, deberá incluir un apartado denominados Gastos Fiscales del Distrito Federal, en el cual se informe de la aplicación de programas resoluciones o acuerdos que tengan como fin exentar, condonar, condonar, reducir y en general cualquier instrumento que otorgue facilidades administrativas o beneficios fiscales respecto al pago de créditos fiscales de contribuciones o los accesorios de éstos previstos en el Código Fiscal del Distrito

		Federal y otras normas de carácter local. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.
Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional	**I.** Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello **II.** La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área; b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios	**No Aplica** De acuerdo con lo previsto por el artículo 1 en concordancia con el 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, no cuenta con atribuciones para generar, detentar o administrar la información indicada en la fracción.

de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	de su programación presupuestal h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo **III.** El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas	
Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México	**I.** Las iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el

deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:		Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural; este Instituto carece de atribución para formular iniciativas de leyes o decretos y demás disposiciones generales o particular, es propia del ejecutivo de la Ciudad de México, en la especie la Sección Primera del Capítulo III, corresponde a éste, con fundamento en lo previsto por la fracción I, del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. A la Consejería Jurídica por su parte corresponde conforme lo establece la fracción III del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la

		de formular las iniciativas de leyes o decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa.
	II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;	**Aplica**
	III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la cantidad que se destinará a programas de apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;	**Aplica**

	IV. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones señaladas en la fracción.
	V. Los listados de las personas que incluyan nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes, que han recibido exenciones, condonaciones o cancelaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local, así como los montos respectivos cuidando no revelar información confidencial, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta

		con atribuciones señaladas en la fracción.
	VI. El listado de patentes de corredores y notarios públicos otorgadas, en términos de la Ley respectiva; así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones señaladas en la fracción.
	VII. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, a través de mapas y planos georreferenciados.	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia

		de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones señaladas en la fracción.
	VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;	**Aplica**
	IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con las de índices delictivos por ser materia de Seguridad Pública, ni de

		procuración de justicia, por corresponder a la Procuraduría General de Justicia del DF.
	X. En materia de investigación de los delitos, estadísticas sobre el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación: a) En su caso las que fueron desestimadas; b) En cuántas se ejerció acción penal; c) En cuántas se propuso el no ejercicio de la acción penal; d) En cuántas se aplicaron los criterios de oportunidad; e) En cuántas se propuso la reserva o el archivo temporal; y f) Además de las órdenes de aprehensión, de comparecencia, presentación y cateo;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con las de índices delictivos por ser materia de Seguridad Pública, ni de procuración de justicia, por corresponder a la Procuraduría General de Justicia del DF.
	XI. Las cantidades recibidas por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, en su caso, así como el destino	**No Aplica** Con fundamento en lo

	al que se aplicaron;	previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones para cobrar cantidades por concepto de multas y servicios de grúa y almacenamiento de vehículos, por ser materia de la Secretaría de Seguridad Pública.
	XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia

		de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones para expedir reglamentos de leyes
	XIII. Los convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado, señalando el objeto, las partes y tiempo de duración;	**Aplica**
	XIV. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas;	**Aplica**
	XV. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, así como informes de avance trimestral de dichos ingresos;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones para contar con un sistema electrónico con el uso de tabulador que permita consultar el

		cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por esos conceptos, por corresponder a la Secretaría de Finanzas.
	XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada en esta fracción, pues como específicamente lo señala el dispositivo, corresponde a las Delegaciones, políticas,

		a la Secretaría de Desarrollo Urbano.
	XVII. Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;	**Aplica**
	XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;	**No Aplica** Transitorios del decreto por el que se expide la Ley de establecimientos mercantiles del distrito federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del distrito federal; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de procedimiento administrativo del distrito federal; se reforman diversas disposiciones de la ley para la celebración de espectáculos públicos en el distrito federal y se reforman diversas disposiciones de la ley

		de protección civil para el distrito federal. publicado en la gaceta oficial del distrito federal el 26 de enero de 2009 … Tercero. Los órganos político-administrativos y la secretaría de desarrollo urbano y vivienda contarán hasta con tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar un sistema electrónico que les permita verificar el uso de suelo permitido dentro de cada demarcación territorial.
	XIX. La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido;	**No Aplica** Este Instituto carece de atribución para llevar a cabo obra pública, pues como lo señala la Sección Primera descrita en el rubro

		correspondiente dentro del cual se encuentra este dispositivo, pues se refiere a la obligaciones de transparencia específicas del Ejecutivo, ahora bien a través de quien las ejecuta es como lo establece la fracción I, del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Obras y Servicios. De acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción IV, se considera obra púbica, el mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y

		limpieza de bienes no considerados en la Le aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios en la Ciudad de México, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural; se carece de atribución para realizar obra pública.

	XX. Un listado de las oficinas del Registro Civil en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o administrar la información.
	XXI. Un listado de los títulos y las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este

		cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o administrar la información.
	XXII. Los mecanismos e informes de supervisión del desempeño de las empresas concesionarias que participan en la gestión del agua	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este

		Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o administrar la información.
	XXIII. Información sobre las tarifas del suministro de agua potable según los diferentes usos doméstico, no doméstico y mixto por Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la evolución de las mismas;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o administrar la información.
	XXIV. Información trimestral sobre la calidad del agua de la ciudad;	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1

		y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o administrar la información.
	XXV. Las manifestaciones de impacto ambiental; y	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad

		estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o administrar la información.
	XXVI. Los resultados de estudios de calidad del aire.	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, así como por la propia naturaleza jurídica de la descripción de la obligación es que este Instituto carece de atribuciones para generar, detentar o

		administrar la información.
Artículo 143 Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:	**I.** Tipo de Obra **II.** El lugar; **III.** El plazo de ejecución **IV.** El monto (el original y el final) **V.** Número de beneficiados **VI.** La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra **VII.** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y **VIII.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico	**No Aplica** De acuerdo con las atribuciones previstas en los artículos 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, esta Entidad no cuenta con atribuciones para realizar obra pública, aún cuando esta Entidad este sectorizada a la Secretaría de Obras y Servicios, conforme al artículo 1 del ordenamiento invocado.
Artículo 145.	Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo. El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet en los que se establecerá plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para la publicidad de la información; asimismo; promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar,	**Aplica**

	localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.	
Artículo 146.	Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el sujeto obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.	**Aplica**
Artículo 147.	Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.	**No Aplica** Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 y 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones para el Distrito Federal, este cuenta con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural, en las cuales no se cuenta con la de entregar recursos públicos a persona moral, organización de la

		sociedad civil, sindicatos o cualquier análoga.